



MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (CAE) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y considerando:

- a) Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67, define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, y establece que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- b) Que el artículo 44 de la Constitución Política se refiere a los derechos fundamentales de los niños.
- c) Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social.
- d) Que la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) establece la garantía integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cual incluye la obligación de proteger su derecho a la alimentación y al acceso equitativo a programas como el PAE, fomentando la corresponsabilidad y la solidaridad social.
- e) Que la Ley 2042 de 2020 otorga herramientas para que los padres de familia y las comunidades educativas participen en el control social y acompañamiento eficaz de la ejecución de los recursos del PAE.
- f) Que el Decreto 1075 de 2015, compilatorio de la normatividad del sector educativo, y sus modificaciones introducidas por el Decreto 1852 de 2015, establecen disposiciones para la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en especial lo relativo a la 'Bolsa Común' y a las responsabilidades de los diferentes actores.
- g) Que la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA), mediante la cual la UAPA define los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación y correcta ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- h) Que el Comité de Alimentación Escolar (CAE) es una instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, promovido por el Ministerio de Educación Nacional para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del PAE.
- i) Que es fundamental contar con un reglamento interno que organice el funcionamiento del CAE en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria, garantizando la transparencia, la participación y el cumplimiento de los objetivos del PAE.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo Institucional tiene como objeto establecer el reglamento interno y los criterios para la conformación y el funcionamiento del Comité de Alimentación Escolar (CAE) de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria, con el fin de fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), optimizando su operatividad y contribuyendo a mejorar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios.



MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (CAE) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

ARTÍCULO 2. INTEGRANTES DEL CAE. El Comité de Alimentación Escolar (CAE) de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector de la institución.
2. Un coordinador que fungirá como delegado del Rector, que ejercerá la coordinación institucional del PAE.
3. Tres (3) padres de familia.
4. Dos (2) docentes.
5. Dos (2) estudiantes de entre sexto y décimo grado.
6. El Personero Estudiantil.
7. Una (1) manipuladora de alimentos.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CAE. El procedimiento para la conformación del comité CAE será el siguiente:

1. El rector, durante el primer bimestre del calendario académico deberá promover y facilitar la designación de los representantes de los padres, los docentes y los estudiantes, quienes asumirán la vocería del respectivo grupo de interés.
2. En la primera reunión de Padres de Familia se deberán designar los padres o acudientes interesados en conformar el Comité de Alimentación Escolar. Se deberán escoger tres representantes principales y tres suplentes. Debe haber representación de todas las sedes.
3. El Rector, dentro de las dos primeras semanas del calendario escolar, debe convocar a una reunión con el objeto de cumplir con la elección de los docentes que harán parte del Comité de Alimentación Escolar. Se deben escoger dos docentes principales y dos suplentes. Debe haber representación de todas las sedes.
4. El Rector, le solicitará al operador la designación de una (1) persona del grupo de manipuladoras de alimentos para este comité y una (1) suplente. En caso de que la institución no cuente con personal de manipuladoras de alimentos se tendrá lo previsto en las instrucciones dadas por la UAPA, a través de herramientas complementarias.
5. El Rector (a) deberá convocar a una reunión donde participen niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE que sean representantes de curso o grado de secundaria (de sexto a décimo). De ellos se elegirá por votación a dos (2) representantes y dos (2) suplentes.

Parágrafo 1: Cuando por alguna razón el titular no pueda asistir a una reunión, podrá hacerlo cualquiera de los suplentes delegados por el titular.

Parágrafo 2: Cuando un representante de los estudiantes, padres de familia o docentes pierdan su calidad de miembro del comité CAE, será reemplazado de la siguiente manera:

1. **Suplencia automática:** El cargo será asumido por cualquiera de los suplentes.
2. **Registro de la decisión:** Los encargados del proyecto de democracia de la institución, elaborarán un acta donde se dejará constancia oficial del cambio de representante.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Las funciones del comité CAE serán las siguientes:

- a. Hacer seguimiento para el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa, al cual le realizarán permanente acompañamiento.
- b. Proponer al Rector acciones de mejora interna, así como presentar propuestas para que sean transmitidas al operador o a la Entidad Territorial que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas en espacios con la comunidad educativa, mínimo dos (2) veces durante el calendario académico.



MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (CAE) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

- c. Determinar ajustes en las focalizaciones individuales partiendo de la asignación de cupos dada al establecimiento educativo en la focalización general realizada por la ETC.
- d. Realizar seguimiento a los planes de mejora establecidos por las Entidades Territoriales, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar.
- e. Socializar los resultados de la gestión hecha por el Comité a la comunidad educativa, a través de las Mesas Públicas que convoque la Entidad Territorial, de acuerdo con el procedimiento establecido por esta.
- f. Reportar de manera inmediata a la Entidad contratante y al operador cualquier preocupación o irregularidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, a través de los medios y sistemas dispuestos para tal fin.
- g. Enviar a la Entidad Territorial informe bimestral consolidado de vigilancia, el cual deberá ser remitido de manera escrita, máximo a los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización de cada bimestre, acción que debe estar articulada con la Asociación de Padres de Familia, incluyendo evidencias de incumplimientos, de ser detectados, y planteando las acciones de mejora que sean requeridas al operador con respecto a la ejecución del PAE ; en caso de ser advertidas irregularidades en la respectiva ejecución, estas deberán constatarse en dicho informe, el cual deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación o tipifiquen algún tipo de conducta, observación o presunta irregularidad en la implementación del Programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. En caso de no recibir informe bimestral dentro de los plazos establecidos, la Entidad Territorial asumirá que no se presentaron incumplimientos o novedades que requirieran acciones de mejora por parte del operador (ver guía de la caja de herramientas). La Entidad Territorial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá dar respuesta a las observaciones realizadas con ocasión a los informes de vigilancia comunitaria y control social del PAE presentados, guardando copia de dichos informes en el respectivo expediente que para el efecto asigne la entidad territorial.
- h. Participar de las capacitaciones a las que se le convoque referentes a la operación del PAE, que incluye las jornadas de inducción o reinducción a los CAE, las que deberá realizar la Entidad territorial al inicio y durante la operación del PAE.
- i. Gestionar con los padres de familia de las diferentes sedes educativas la conveniencia de ayudar en el proceso de vigilancia en sus sedes y comunicar al CAE.
- j. Establecer los criterios a implementar para evitar pérdida de alimentos y consumo de excedentes por los estudiantes con mayor necesidad. Cuando existe un excedente permanente de raciones asignadas, debe ser informado por el establecimiento educativo para ajustar el número de complementos asignados. De la misma manera, la ETC, con su equipo técnico al encontrar un número de beneficiarios reportados inferior al número de complementos asignados, debe hacer el ajuste y reportar al establecimiento educativo para conocimiento del Rector y el CAE.

Parágrafo: Distribución de responsabilidades para la operatividad. Para facilitar la ejecución de las funciones antes mencionadas, se establecen las siguientes responsabilidades específicas, sin perjuicio del deber de colaboración de todos los miembros:

1. **El Presidente** se encargará principalmente de presidir y moderar las reuniones, representar al comité y firmar los documentos oficiales.
2. **El Secretario** tendrá la responsabilidad de realizar las convocatorias, elaborar y custodiar las actas, y consolidar la información para los informes.
3. **Los demás miembros** enfocarán su participación en el seguimiento diario del programa, la comunicación con sus representados y la proposición activa de mejoras.



MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (CAE) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

ARTICULO 5. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ CAE. De conformidad con la normativa vigente, la designación de los cargos directivos del Comité de Alimentación Escolar (CAE) se registrará por las siguientes disposiciones:

- a) De la Presidencia: La presidencia del Comité será ejercida de manera permanente por un (1) representante de los padres de familia. Su elección se realizará entre los padres miembros del comité durante la primera reunión del calendario escolar.
- b) De la Secretaría: El cargo de Secretario del CAE será asignado a otro padre de familia que sea miembro del comité.

Parágrafo: El Presidente y el Secretario son los responsables directos de las funciones de liderazgo y documentación del comité. No obstante, para asegurar el cumplimiento efectivo y oportuno de sus tareas, podrán solicitar apoyo en la gestión operativa y administrativa a cualquiera de los otros miembros que integran el comité cuando lo consideren necesario. Dicho apoyo no implica la delegación de su responsabilidad, representación o de la firma en los documentos oficiales del comité.

ARTICULO 6. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CAE. Los miembros del CAE tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en todas las reuniones y actividades del Comité.
- b) Expresar sus opiniones, ideas y propuestas de manera respetuosa.
- c) Acceder a la información relevante sobre el PAE en la institución educativa.
- d) Recibir capacitación sobre el funcionamiento y los lineamientos del PAE.
- e) Ser escuchados por las autoridades educativas en relación con las solicitudes y quejas del CAE.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CAE. Los miembros del CAE tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones y participar activamente.
- b) Cumplir con las funciones y compromisos adquiridos como miembros del Comité.
- c) Guardar la debida discreción sobre la información sensible a la que tengan acceso.
- d) Promover el buen uso de los recursos del PAE y denunciar cualquier irregularidad.
- e) Fomentar la cultura de alimentación saludable en la comunidad educativa.
- f) Velar por la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el PAE.
- g) Colaborar con las autoridades educativas y el operador del PAE para el buen desarrollo del programa.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CAE. Los miembros del CAE tienen prohibido:

- a) Hacer uso indebido de la información a la que tengan acceso en razón de su pertenencia al Comité.
- b) Interferir en la ejecución contractual del PAE, más allá de sus funciones de veeduría y control social.
- c) Utilizar su posición en el CAE para obtener beneficios personales o de terceros.
- d) Realizar acciones que vayan en contra de los principios de transparencia, moralidad, economía, celeridad y responsabilidad en la gestión pública.



INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,

ACUERDO N° 005 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (CAE) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

ARTICULO 9. REUNIONES. El Comité de Alimentación Escolar se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, previa convocatoria del Presidente. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles para las reuniones ordinarias y de veinticuatro (24) horas para las reuniones extraordinarias, indicando el tipo de reunión, la fecha, la hora, el lugar y el orden del día propuesto.

ARTICULO 10. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Alimentación Escolar podrá sesionar y tomar decisiones de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **Quórum deliberatorio:** El CAE podrá deliberar válidamente cuando esté presente, como mínimo, el sesenta por ciento (60%) de sus integrantes.
2. **Quórum decisorio:** Las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por más del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes asistentes con derecho a voto.

Parágrafo 1. El rector asistirá con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. En caso de empate en las votaciones, el presidente del CAE, ejercerá voto dirimente.

ARTICULO 11. REGISTRO DE ACTAS. De cada reunión del CAE se levantará un acta oficial, elaborada por el secretario y firmada por todos los asistentes, en la cual constarán de manera clara y ordenada las deliberaciones y decisiones adoptadas. Cada acta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Número consecutivo.
2. Fecha, hora de inicio y de finalización.
3. Lugar de reunión.
4. Carácter de la sesión (ordinaria o extraordinaria).
5. Listado de asistentes y ausentes con justificación si la hubiere.
6. Verificación del quórum deliberatorio.
7. Orden del día.
8. Desarrollo del orden del día con las deliberaciones y decisiones adoptadas.
9. Lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA. El presente Acuerdo Institucional entra en vigencia a partir de su expedición y deberá ser divulgado a toda la comunidad educativa por los medios institucionales.

Para constancia se firma en la ciudad de Malambo a los 22 días del mes de AGOSTO de 2025 según acta 004 de 2025 del consejo directivo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMAS

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
Rector

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
Representante alumnado



INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,

ACUERDO N° 005 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025

MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS CRITERIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (CAE) DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
Representante Padres de Familia

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
Representante Padres de Familia

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
Representante Docentes

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
Representante Docentes

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
Representante Sector Productivo

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS
Representante Exalumnos



Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria

Oficializada según Acuerdo 028 de Dic. 5 de 2002

Licencias No. 04069 Dic. 2003 – 3815 Dic. 2004

Nit. 802020717-7 Dane 108433075779

Educamos para la Paz

CERTIFICACIÓN DE FIDELIDAD DE DOCUMENTO

Yo, ALFONSO RAFAEL ARIZA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.498.752 de Malambo, en mi calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, hago constar que:

El presente documento digital es una transcripción fiel y exacta del ACUERDO N.º. 005 DEL 22 DE AGOSTO DE 2025, cuyo original reposa en los archivos físicos del Consejo Directivo de esta institución.

Dicho acuerdo original se encuentra debidamente firmado por los miembros del Consejo Directivo que asistieron a la sesión en la fecha de su expedición.

Esta certificación se expide para validar la autenticidad del contenido del acuerdo en formato digital, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente,


ALFONSO RAFAEL ARIZA CARRILLO
Rector